



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20 -2013-MSS
Santiago de Surco,

21 NOV 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 322- 2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 450-2013-SGUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando N° 359-2013-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 149-SGEIOP-GOPP-MSS de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, el Informe N° 1086-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y el Informe N° 888-2013- GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta emitir opinión por parte de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, respecto a las obras que ejecute la empresa de Servicio de Agua y Desagüe de Lima- SEDAPAL, y los inversionistas, en los Sectores 59°, 296° y 297°, para prestar el servicio de agua y desagüe conforme a los certificados de factibilidad de servicios emitidos para aprobación de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

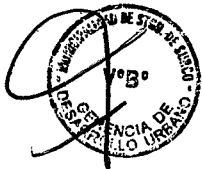
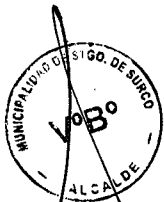
Que, el segundo párrafo del Artículo 78°, SUJECION A LAS NORMAS TECNICAS Y CLAUSURA, de la Ley N° 27972, indica que las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, asimismo, el Artículo 79°, ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO, de la Ley antes citada, establece que las municipalidades, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Numeral 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; Inciso 3.2) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como sus modificaciones previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el Artículo 14°, DOCUMENTOS PREVIOS, numeral 3) de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, define al Certificado de Factibilidad de Servicios como el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios que contendrá: a) Las condiciones técnicas bajo las cuáles se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras; b) El plazo en que podrá accederse al servicio; c) Fecha de emisión y d) Fecha de vigencia;

Que, el Artículo 25°, REQUISITOS, de la Ley N° 29090, y su modificatoria la Ley N° 29476, establece como requisito para las edificaciones en las Modalidades B, C y D, que el administrado cuente con el Certificado de Factibilidad de Servicios, para el otorgamiento de Licencia de Edificación para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda;

Que, la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL, ha expedido el **Certificado de Factibilidad de Servicios N° 128-033-2010/EOMR-S**, de fecha 25.03.10 en el que se indica que "(...) el servicio es restringido hasta que las redes de la Av. Golf los Incas sean cambiadas en su totalidad (...)". Del mismo modo, en el **Certificado de Factibilidad de Servicios N° 752-033-2011/EOMR-S**, del 19.07.2011, se expresa: "(...) El servicio de agua potable (Sector 296), podrá ser atendido en forma provisional hasta que SEDAPAL ejecute, recepcione y ponga en servicio las obras de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable para el Esquema Los Álamos de Monterrico Sectores 296 y 297 en el Distrito de Santiago de Surco...Con relación a la conexión de agua potable requerida de 2" mm que por la presente le otorgamos, le indicamos que por estar ubicado en el Sector 296 e identificado como





Municipalidad de Santiago de Surco

zona crítica con relación al servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado por encontrarse el sector en su máxima capacidad de trabajo, estamos postergando su atención por el momento”;

Que, con las Cartas N° 750-2011-EOMR-S, del 13.05.2011 y N° 589-2011.GG del 31.03.2011, SEDAPAL, comunica a la Corporación Municipal que *las dificultades que atraviesa para la atención del servicio de agua potable que requieren los sectores 296, 297 y 59, debido al alto crecimiento y densificación poblacional, como consecuencia de la construcción de diversas edificaciones multifamiliares, situación que se agrava teniendo en cuenta la estación de verano en la cual se incrementa el consumo. Asimismo, con las Cartas N° 012-2012-EOMR-S, de fecha 03.01.2012, y N° 72-2012-GPO, de fecha 25.06.2012, reitera que no es posible indicar la fecha de culminación de las obras de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua, ya que aún no se tiene establecido el inicio de la fase de inversión; agregando que el tiempo que demoraría la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico hasta la recepción de las obras es de dos años y medio (aproximadamente 2015); siempre y cuando, no exista atrasos exógenos al proyecto (...);*

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, con Informe N° 450-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 21.10.13, hace suyo el Informe N° 032-2013-JFT-APU, del 17.10.2013, emitido por el Área de Planificación Urbana, indicando que la demanda inmobiliaria incentiva la construcción de edificios multifamiliares de considerable altura, la misma que ha traído como consecuencia la deficiencia del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAL, la que comunicó con las cartas antes indicadas, que no se encuentra en capacidad para atender la demanda que actualmente presentan los Sectores 59°, 296° y 297°; asimismo, indica que el Certificado de Factibilidad de Servicios, es un documento emitido por la entidad prestadora de servicios, cuya obtención es necesaria con anterioridad al trámite de Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, numeral 3) de la Ley N° 29090, concordante con el Artículo 44°, literal b) del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Recomendando que, en coordinación con SEDAPAL se realice un estudio en el distrito, dando prioridad a los Sectores 59°, 296° y 297°, con la finalidad de prever y desarrollar medidas de intervención ante los cambios que se presenten por el proceso de densificación.

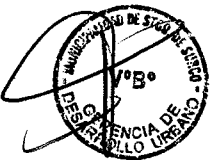
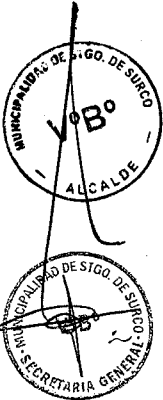
Que, asimismo, hace suyo el Informe Legal N° 260-2013-SGPUC-GDU-GRP, del 18.10.2013, que indica que de las comunicaciones hechas por SEDAPAL, se advierte que para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para los Sectores 59°, 296° y 297° del distrito de Santiago de Surco, dicha empresa tendrá que realizar obras para el tendido de tuberías, con la afectación de las vías públicas y tranquilidad del vecindario; por lo que, resulta de necesidad que la Gerencia correspondiente, evalúe la factibilidad de las obras a ejecutarse, referidas en los Certificados de Factibilidad de Servicios que emite SEDAPAL;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 21-2011-MSS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 22.09.2011, se dispuso consignar de manera informativa en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que emita la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la facultad de esta Comuna de evaluar las condiciones técnicas de los proyectos de nuevas edificaciones multifamiliares, comerciales e industriales que aseguren el abastecimiento de agua de los predios ubicados en los Sectores 59°, 296° y 297°, ante el desabastecimiento de agua comunicado por SEDAPAL;

Que, la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, a través del Memorando N° 359-2013-GOPP-MSS del 31.10.2013, indica que la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, con Informe N° 149-2013-SGEIOP-GOPP-MSS del 28.10.2013, ha concluido que al estar dentro de sus funciones emitir las autorizaciones y controlar las obras ejecutadas por contratistas y empresas prestadoras de servicios en la vía pública; así como, otorgar los Certificados de Conformidad de las Obras Ejecutadas en la Vía Pública conforme establece la Ordenanza N° 439-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, da su conformidad a la presente;

Que, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas con Informe N° 1086-2013-SGLAU-GDU-MSS de fecha 06.11.2013 emite opinión favorable a fin de que vía Decreto de Alcaldía se disponer a la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos a través de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, emita opinión respecto a las obras que ejecute SEDAPAL y los inversionistas, en los Sectores 59, 296 y 297 para la presentación de los servicios de agua y desagüe, conforme a los Certificados de Factibilidad de Servicios emitidos para la aprobación de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, reguladas en la Ley N° 29090, dado que ello, garantizará la prestación de los servicios de agua y alcantarillado en dichos sectores;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Informe N° 322-2013-GDU-MSS, del 07.11.2013, emite opinión favorable a la presente Decreto de Alcaldía; agregando que en relación a las disposiciones sobre la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, exceptúa de la





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° **20** -2013-MSS

prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público; supuesto legal que concurre en el presente caso, en tanto está orientada a resguardar la seguridad de los vecinos, conforme lo sustenta la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por lo que someter la presente ordenanza que garantice la factibilidad de la ejecución de las obras que ejecute SEDAPAL y los inversionistas en el ámbito de los Sectores 59°, 296 y 297, a una prepublicación implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y emergencia, lo que se busca proteger con la aprobación del presente Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo señala la Gerencia de Desarrollo Urbano que, el Artículo 124°, de la Ordenanza N° 439-MSS, de fecha 31.10.2012, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, literal j), señala que son funciones de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, emitir autorizaciones y controlar las obras ejecutadas por contratistas y empresas prestadoras de servicios en la vía pública; literal k) otorgar los Certificados de Conformidad de las Obras ejecutadas en la vía pública por contratistas; competencia por la que corresponde disponer que emita opinión respecto a las obras a ejecutarse en vías públicas por SEDAPAL o inversionistas, correspondientes a los Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación en las Modalidades B, C y D, de los Sectores 59°, 296 y 297, sectorizado por SEDAPAL, del distrito de Santiago de Surco; debiendo la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, comunicar a la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, los expedientes sobre Anteproyecto en Consulta y Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, para que emita opinión sobre la factibilidad de otorgar la autorización y control de obras a realizarse;

Que, mediante Informe N° 888-2013-GAJ-MSS del 19.11.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía, que disponga que la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos a través de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, emita opinión respecto a las obras que ejecute la empresa de Servicio de Agua y Desagüe de Lima- SEDAPAL y los inversionistas, para los Sectores 59°, 296° y 297°, conforme a los certificados de factibilidad de servicios emitidos para aprobación de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, reguladas por la Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones –Ley 29090;

Estando al Informe N° 888-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 322-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

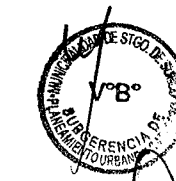
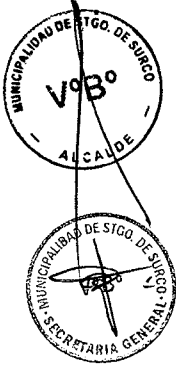
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, a través de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas emita opinión respecto a las obras que ejecute la empresa de Servicio de Agua Potable de Lima- SEDAPAL, y los inversionistas, en los Sectores 59°, 296° y 297°, para prestar el servicio de agua, conforme a los certificados de factibilidad de servicios emitidos para aprobación de Licencias de Edificación en las modalidades B, C y D, reguladas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, haga de conocimiento de la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, los Certificados de Factibilidad de Servicios emitidos por SEDAPAL, y emita opinión respecto a la factibilidad de las obras que ejecute en las vías públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAL, para los fines del caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano; en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 20 -2013-MSS

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Ejecución Indirecta de Obras Públicas, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, efectúen las acciones correspondientes a su competencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram